



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-04633508-GDEBA-DPGHADA

VISTO el expediente EX-2022-04633508-GDEBA-DPGHADA, por el cual la firma Grandes Emprendimientos Inmobiliarios S.A (CUIT N° 30-70918105-6), ubicada en Ruta Provincial 58 y calle Rawson, de la localidad de San Vicente, partido homónimo y emplazado en el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción VII, Parcela 533f, solicita la Autorización de Perforación del recurso hídrico subterráneo para consumo humano, y

CONSIDERANDO:

Que se acompaña, a orden 7, la certificación de las prefactibilidades hidráulica, de explotación del recurso hídrico (Disponibilidad) y de vuelco de efluentes líquidos cloacales emitida por la Dirección Provincial de Gestión Hídrica con fecha 3 de abril de 2019 a favor de la firma Grandes Emprendimientos Inmobiliarios SA;

Que, a orden 8, la Dirección Provincial de Gestión Hídrica evalúa la documentación presentada sin encontrar observaciones técnicas que formular y establece algunos lineamientos para la confección del acto administrativo pertinente;

Que se adjunta, a orden 9, la nota de la prestataria ABSA, en la cual informa sobre la imposibilidad de acceder a la expansión de las redes de la provisión de los servicios de agua corriente y desagües cloacales;

Que en relación al servicio de agua potable manifiesta que no cuenta con la cañería de distribución para el transporte de la provisión para las potenciales mil treinta y cuatro (1.034) viviendas, ni con el caudal necesarios para dicho abastecimiento;

Que en lo que atañe a la red de desagües cloacales, destaca que los colectores primarios que deberían recibir el caudal de vuelco generado por la urbanización tienen su capacidad remanente comprometida;

Que a orden 10 la interesada acompaña el informe hidrogeológico de convalidación técnica, elaborado por el licenciado en geología Daniel MERLO (MCPCNPBA N° B-G 136), como así también protocolos de análisis físico químico y cadenas de custodia de las muestras de agua efectuado por laboratorio privado habilitado por el OPDS;

Que, luce agregado a orden 14, el informe de dominio de la parcela aludida en el emitido por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad que permite acreditar la titularidad del bien y legitimar el requerimiento de la interesada;

Que se adjunta a orden 15 la copia del plano de proyecto urbanístico que incluye planilla y balance de superficies, elaborado por el agrimensor Raúl A. CLAVIJO;

Que, a orden 16, luce el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la licenciada en gestión ambiental Soledad MENDEZ, que concluye, luego de analizar el proyecto desde el punto de vista urbanístico y ambiental, que no existen variables significativas que impidan la realización del mismo, sino todo lo contrario ya que conlleva a un aumento en la oferta de viviendas, mano de obra especializada en la etapa de construcción, aumento en las actividades comerciales, transporte, educación y toda otra actividad relacionada con el desarrollo y funcionamiento de una comunidad;

Que se adjunta a orden 17 el croquis con la ubicación de las perforaciones de explotación y su relación con el sistema individual de tratamiento de efluentes domiciliarios y el plano de diseño constructivo del pozo de explotación a ejecutar;

Que en su intervención a orden 27 la División Facturación y Recaudación de la ADA Informa que la interesada cumplimentó el pago de la tasa en concepto de permiso de perforación;

Que en esta instancia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad a la Ley N° 12257 y lo establecido en la Resolución ADA N° RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA;

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Otorgar a la firma Grandes Emprendimientos Inmobiliarios S.A (CUIT N° 30-70918105-6), la Autorización de Perforación para trescientos sesenta y cuatro (364) perforaciones de explotación del recurso hídrico subterráneo para abastecimiento humano, con destino al emprendimiento urbanístico que ha de desarrollar denominado Fincas San Vicente V, ubicado en Ruta Provincial 58 y

calle Rawson, de la localidad de San Vicente, partido homónimo y emplazado en el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción VII, Parcela 533f.

ARTÍCULO 2º. Autorizar un caudal máximo de explotación de seiscientos tres metros cúbicos por día (603 m³/d), destinados para abastecimiento humano, de los cuales quinientos cuarenta y tres metros cúbicos por día (543 m³/d) serán aportados por medio de trescientos sesenta y dos (362) perforaciones individuales y sesenta metros cúbicos por día (60 m³/d) por dos (2) perforaciones que abastecerán un sistema centralizado.

ARTÍCULO 3º. Dejar establecido que las perforaciones deberán tener una distancia mínima de quince (15) metros y aguas arriba respecto cualquier sistema de disposición final de los efluentes cloacales.

ARTÍCULO 4º. Establecer que el diseño constructivo a implementarse en las nuevas captaciones deberá garantizar la aislación de los niveles acuíferos suprayacentes al acuífero productor y será adecuado a las características hidrogeológicas y de requerimiento del emprendimiento.

ARTÍCULO 5º. Determinar que las captaciones deberán contar con caudalímetro, canilla para toma de muestras, orificio para registro de niveles, como así también, sello sanitario y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo.

ARTÍCULO 6º. Establecer que si alguno de los parámetros del agua registrase valores superiores a los admitidos para consumo humano, deberá realizarse tratamiento correctivo previo a la distribución.

ARTÍCULO 7º. Establecer que la interesada, una vez ejecutadas las perforaciones en el emprendimiento urbanístico Fincas San Vicente V, deberá gestionar el correspondiente Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo según normativa de ADA.

ARTÍCULO 8º. Dejar debida constancia que al momento de interponerse la solicitud del Permiso de Explotación se deberá contemplar la ejecución de una red de monitoreo con el fin de dar seguimiento a la calidad físico-química del acuífero freático.

ARTÍCULO 9º. Aprobar el estudio hidrogeológico de convalidación técnica elaborado por el licenciado en geología Daniel MERLO (MCPCNPBA N° B-G 136), sobre la base del cual se han de ejecutar las obras objeto del presente permiso.

ARTÍCULO 10. Hacer saber a la interesada y al profesional actuante que la Autorización otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante eventuales daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea por el uso abusivo de los mismos o por su actividad, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existente o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la presente Resolución, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTÍCULO 11. El periodo de vigencia de la Autorización otorgada en el Artículo 1º de la presente resolución es de un (1) año contado a partir del dictado de la misma, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTÍCULO 12. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales o totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundaciones o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTÍCULO 13. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 14. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 15. Registrar, pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica, para desglosar una copia de la presente y de la documentación técnica visada y entregarla a la interesada, bajo debida constancia, comunicar a la Municipalidad de San Vicente, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y demás efectos. Cumplido, girar a la Dirección de Control

de Calidad y Preservación de los Recursos, para su conocimiento.